



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 096-CEU-UNICA-2024.

Ica, 11 de septiembre del 2024.

VISTOS:

La solicitud presentada el 05 de septiembre de 2024 por el Señor **ROSADO HERRERA, EDUARDO JOSÉ** identificado con DNI N° 09212179 personero del Partido Movimiento Independiente de Docentes de Ingeniería Química de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" (CEU-UNICA), quien; solicita el cumplimiento del artículo 72 de la Ley Universitaria N.º 30220, que establece que el voto es personal, directo y secreto, por lo que pide la prohibición del ingreso de celulares a las cámaras de votación;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" (CEU-UNICA) desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento General de Elecciones 2024, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en el proceso electoral para elegir Rector, Vicerrectores, Decanos y representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023, de fecha 06 de diciembre de 2023, se conformó el Comité Electoral Universitario, con los siguientes integrantes: Juan Cipriano Huamán Espino, Juan Alfredo Toledo Huamán y Jorge Luis Morón Nieto; docentes asociados: César Augusto Raffo Rejas, Percy Abel Gonzales Allauja; docente auxiliar: Evelyn Ciprina Acevedo Cruz, y estudiantes: Janira Libeth Fuentes Castillo, José Fredery Mendoza Falcón y Pedro Ascensión Crisóstomo Díaz;

Que, con Resolución Rectoral N° 699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se estableció el 25 de septiembre de 2024 como la fecha única para celebrar las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos y

representantes de docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad;

Que, conforme al artículo 72 "in fine" de la Ley Universitaria N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú proporciona seguridad en los procesos electorales de las universidades;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, con fecha 05 de septiembre de 2024, el señor Eduardo José Rosado Herrera, en calidad de Personero del Movimiento Independiente de Docentes de Ingeniería Química de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, presentó una solicitud en la que solicita el cumplimiento del artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, el cual establece que el voto en los procesos electorales universitarios debe ser personal, directo y secreto. En su petición, también solicita la prohibición del ingreso de celulares a las cámaras de votación, a fin de evitar la práctica de fotografiar la cédula de votación como prueba del voto por una lista específica, lo que vulneraría el carácter secreto del sufragio.

SEGUNDO.- Que, el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, así como el artículo 97 del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y el artículo 24 del Reglamento de Elecciones de la UNICA, claramente disponen que el voto en los procesos electorales es personal, directo, obligatorio y secreto. La vulneración de cualquiera de estas características del sufragio, como la exposición del voto mediante fotografías, constituye una grave falta que atenta contra la transparencia y legitimidad del proceso electoral.

TERCERO.- Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, de conformidad con la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023, de fecha 06 de diciembre de 2023, tiene la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones electorales y garantizar la correcta ejecución de los procesos electorales.

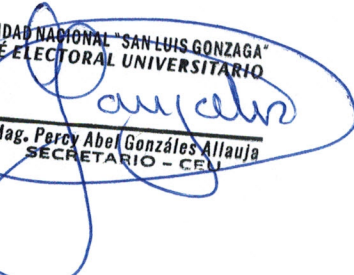
CUARTO.- Que, resulta necesario y pertinente precisar que las medidas solicitadas por el señor Eduardo José Rosado Herrera, a fin de **DISPONER** la implementación del artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 en el proceso electoral de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, asegurando que el voto sea personal, directo y secreto, se debe de manifestar que eso se encuentra en el artículo 73 de nuestro Reglamento General de Elecciones y sobre la prohibición expresa del uso de celulares u otros dispositivos electrónicos dentro de las cámaras de votación, afirma que es para que “el voto en la realidad sea personal, directo y secreto es necesario que el Comité electoral Universitario tenga que dictar como medida de estricto cumplimiento “.. prohibir a los electores el ingreso de celulares a la cámara secreta de votación, por lo que los electores que porten equipos celulares lo deben de dejar en el escritorio que ocupan los miembros de mesa y en caso que el electoral desacate dicha medida y proceda a tomar fotografía al voto, los miembros de mesa procederán a declarar NULO y sin valor legal dicha cedula de votación”.

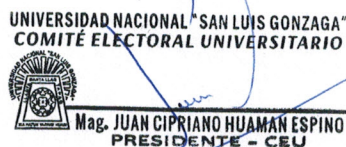
QUINTO.- Que lo expuesto por parte del personero del Movimiento Independiente de Docentes de ingeniería Química, ello no se encuentra previsto en norma legal alguna, tampoco dentro de nuestro Reglamento General de Elecciones, ni en la Ley General de Elecciones, por cuanto el ingreso a la Cabina de Votación solo ingresa el elector, encontrándose prohibido el ingreso de cualquier otra persona, ni siquiera miembro del Comité Electoral Universitario, razón por la cual la misma deviene en IMPROCEDENTE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la prohibición expresa del uso de celulares u otros dispositivos electrónicos dentro de las cámaras de votación, ello no se encuentra previsto dentro de nuestra Reglamento ni en la Ley General de Elecciones.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel González Allauja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMÁN ESPINO
PRESIDENTE - CEU